

R.

SH. 185

Año del 1770. Marzo 1.º n.º 12.

Catedras

N.º Cedula de S. M. por la qual manda
á las Universidades, que en la prov. de Catedra
no se atienda al turno y Antiquidad, sino al me-
rito de los Opositores—

12



7706 ~~2268~~
~~2268~~
 44

Para q. en la Provi^{on}
 de Catedras, se atiendan

la al merito, y no ad^{unto}
 turno ni antigüedad
 con

Orden El Consejo para a V.S. el
 que S. M. ha mandado expedir, para que
 en las Universidades El Reyno se observen las
 R.^{as} Resoluciones que en ella se expresan, relati-
 vas ala provision de Catedras sin atender al
 turno y antigüedad Ellos Expositores, sino a su
 merito y circunstancias: Así que V.S. se
 halla enterado para su puntual cumplimiento,
 daname aviso Ex.^{to} para hacerlo presente
 al Consejo.

Dios guarde a V.S. m. a. J. cuado

Diciembre 12 de 1770.

Enrrique de Saeeda



Rector y Claustro pleno de la Universidad de Salamanca



REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
A CONSULTA DEL CONSEJO,
PARA QUE EN LAS UNIVERSIDADES
DEL REYNO

SE OBSERVEN LAS REALES RESOLUCIONES
que van insertas , relativas à la provision de
Cátedras , con lo demas que
contiene.

Año



1770.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor
y de su Real Consejo.





DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
 rusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo,
 de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-
 lla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
 Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algeci-
 ra, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de
 las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y
 Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de
 Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y
 Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-
 ról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
 lina, &c. A vos los Rectores, y Claustros de
 las Universidades de estos mis Reynos, á quien
 esta mi Cédula fuere dirigida, Cátedráticos
 de ellas, que al presente son, y adelante fue-
 ren, y demas Personas á quien el contenido
 de ella toca, ó tocar puede en qualquiera ma-
 nera: SABED, que á Consulta del mi Consejo
 pleno de veinte y cinco de Septiembre de mil
 setecientos sesenta y cinco, en vista de la pro-
 puesta de Sugetos que me hizo para las Cá-
 tedras de Código menos antigua, y las dos
 de Instituta mas y menos antigua, resultas de
 la Cátedra alta de Digesto Viejo, vacantes en
 la Universidad de Salamanca, fui servido to-

A 2

mar



Real Resolución de
S. M. à Consulta
del Consejo-pleno,
de 25. de Septiem-
bre de 1765.

mar la resolución , que dice así: „ Para la Cá-
„ tedra de Código menos antigua nombro á
„ Don Thomás Ruiz Gomez Bustamante : Pa-
„ ra la de Instituta mas antigua á Don Ramon
„ Iníiguez de Beortegui ; y para la de Instituta
„ menos antigua á el Doctor Don Francisco
„ Perez Mesía : Y ordeno , que no se propon-
„ gan para las Cátedras á los que exerzan la
„ Judicatura del Estudio de la Universidad , ni
„ los Oficios de Provisor , y Metropolitano;
„ y se advierta á el Maestre-Escuela, á el Obis-
„ po de Salamanca , y á el Arzobispo de San-
„ tiago, que en la eleccion y nombramiento
„ de dichos Jueces se arreglen á lo prevenido
„ en los Estatutos de la Universidad en esta
„ razon: Mando igualmente , que se guarden
„ y cumplan las resoluciones del Rey mi Pa-
„ dre y Señor á las Consultas del Consejo de
„ doce de Mayo de mil setecientos catorce,
„ y veinte y uno de Agosto de mil setecien-
„ tos diez y seis , y su Real Decreto de veinte
„ de Oétubre de mil setecientos veinte y uno;
„ y en su virtud se me consulte y proponga
„ para las Cátedras de ascenso, y no se inclu-
„ ya en la proposicion á los que sin justa y
„ legitima causa hubieren dejado de leer á
„ ellas: y en todas las vacantes se me consulte,
„ sin respeto alguno al turno ni á la antigüe-
„ dad , sino á el merito y circunstancias de los
„ Opositores, en terminos de rigurosa justicia.
Y publicada en el mi Consejo-pleno esta mi



Real Resolucion, por su Decreto de veinte y uno de Enero de mil setecientos sesenta y seis, se mandó guardar y cumplir, y que se pasase al Ministro Catedrero, para que informase al Consejo solamente sobre el punto de Judicaturas del Estudio Metropolitano, y Provisor, lo que con efecto executó; y en su vista se proveyó otro Decreto en dos de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, mandando, entre otras cosas, se comunicase la citada mi Real Resolucion á esas Universidades, con insercion de las tomadas por el Rey mi Señor y Padre, (que de Dios goce) el tenor de las quales es como se sigue: „ Nombro á Don Antonio Geronimo de Mier: vengo en que los „ demas Cátedraticos asciendan por el orden „ y graduacion con que el Consejo los propone: Echo menos, que en esta Consulta no „ venga el voto del Fiscál General, ó por su „ ausencia el del Abogado, ó Abogados Generales que se hallasen á ella; y mando, que „ en adelante se observe en todas. Los Opositores, que sin justa y legitima causa dejaren „ de leer, el Consejo nunca los incluya en la „ proposicion; pues el pretexto de ausencia, ó „ indisposicion, muchas veces voluntaria, no „ debe sufragar á la obligacion de leer, ni es „ razonable que por esta mal introducida desidia, ni por la que acaso produce la establecida seguridad de los ascensos de Cátedras, „ para olvidarse del desempeño en las que re-

Real Resolucion de S. M. á Consulta del Consejo-pleno, de 12. de Mayo de 1714.



gentan , aunque deba estimarse proporcio-
nado al ascenso , si no le merecen, dexé de
ser mas justo pasar al que sin aquella grave
nota llenare su obligacion, cuyas circunstan-
cias verificadas , no pocas veces persuaden
la conveniencia de tomar los mas seguros
informes de como cada Cátedrático cumple,
para que, como lo mando , los que no fue-
ren muy dignos no me los proponga el Con-
sejo : A las tres Cátedras de Leyes resultas
que quedan , ordenará el Consejo se lea á
sola la mas antigua , y que esta Oposicion
sirva para las otras dos ; pues en virtud de
esta unica Oposicion me ha de proponer el
Consejo los tres Sugetos, que con mas plena
satisfaccion hubieren cumplido para las tres
Cátedras vacantes, con cuya providencia se
evita el inconveniente de una larga vacante
de las dos ultimas Cátedras, con daño de la
Universidad, y de los Estudiantes, y se es-
cusan gastos considerables á los Opositores;
y para que por esto no resulte agravio á los
Colegios Mayores, cuya práctica es embiar
á cada Oposicion el Colegial mas antiguo,
les permito embien á esta los tres mas anti-
guos de cada uno; y haga reflexion el Con-
sejo, y mire con toda atencion , que des-
pues que llevó Cátedra el Doctor Don Ma-
theo Perez Galeote , que há veinte y seis
años , se han dado veinte y una resultas de
Cátedras de Leyes , sin que un Graduado

„ Man-



„ Manteista haya entrado en Cátedra alguna;
 „ y que desde que se dió Cátedra de resulta al
 „ Doctór Don Pedro Nuñez, se han proveído
 „ por el Consejo otras quince resultas conse-
 „ cutivas de Cánones, sin que haya recaído de
 „ todas ellas en Doctór Graduado una por esta
 „ Universidad, siendo solo quien despues acá
 „ la ha obtenido el Doctór Don Andrés Hi-
 „ dalgo, y las catorce restantes han sido con-
 „ feridas á Colegiales Mayores; y parece mo-
 „ ralmente imposible, que en tanto tiempo, y
 „ série tan dilatada de provisiones, no haya ha-
 „ bido un solo Doctór Manteista digno de una
 „ Cátedra entre tanta copia de resultas, quando
 „ es cierto, que en esta Universidad han flo-
 „ recido muchos Manteistas mas antiguos Gra-
 „ duados, y muy benemeritos: el Consejo,
 „ como se lo ordeno y encargo, esté muy aten-
 „ to á tan estraña desigualdad, para enmendar-
 „ la, sin otra prevencion mia: y aunque la
 „ Universidad ha dado regla para que haya
 „ Cátedras de práctica, y para que en las otras
 „ se lean materias útiles para la misma prác-
 „ tica, le encargará de nuevo el Consejo ten-
 „ ga gran cuidado en observarlo asi, y en ir
 „ desterrando todo lo que no seà útil y nece-
 „ sario á la práctica y mejor inteligencia de las
 „ Leyes del Reyno: Por los motivos que
 „ el Consejo me hace presentes, vengo en que
 „ solo se lea á la Cátedra, que por muerte,
 „ ascenso, ú otro motivo quedare vaca; pero

„ en

Otra Real Resolu-
 cion á Consulta de
 el Consejo-pleno,
 de 21. de Agosto
 de 1716.



4
„ en consecuencia de lo que tengo resuelto,
„ ordeno al Consejo, que para cada Cátedra
„ me proponga tres Sugetos: porque aunque
„ el tránsito de una á otra por lo regular sea
„ justo y conveniente el que se ha sentado, no
„ lo tengo por tal, y echo menos que el Conse-
„ jo (como tambien se lo tengo mandado) no
„ me haya consultado ni propuesto Personas
„ para todas las Cátedras, que el Consejo pro-
„ veía en todas las Universidades, pues no
„ tengo presente, que haya dado nueva or-
„ den para que no lo execute: Y teniendo en-
„ tendido, que no obstante haber mandado
„ asimismo, que á cada una de las Oposicio-
„ nes, que se hiciesen á las Cátedras, se opu-
„ siesen tres Colegiales, los mas antiguos de
„ cada Colegio Mayor, solo se opone uno: Buel-
„ vo á mandar se execute mi resolucion, y
„ que en los informes que embiaren las Uni-
„ versidades, vengan todos tres con los títu-
„ los y meritos de cada uno, y que el Conse-
„ jo me proponga el mas digno, sin atencion
„ á la antigüedad, sobre que le encargo la con-
„ ciencia. = Son repetidos los Decretos en
„ que tengo ordenado, que para la provision
„ de las Cátedras no se atienda al turno, sino
„ al mérito de los Opositores; pero asi porque
„ estas órdenes no han tenido el mas exácto
„ cumplimiento, como porque nada hai mas
„ perjudicial á la Causa pública, que la obser-
„ vancia del turno en perjuicio de méritos:

Real Decreto del
Señor Phelipe V.
en San Lorenzo á
20. de Oñtubre de
1721, que es el Au-
to 29. tit. 7. lib. 1.



„ He resuelto , que en adelante se voten to-
„ das las Cátedras en secreto por el Consejo,
„ como antes se hacía; y que sin embargo de
„ esta resolucion, se me consulten proponien-
„ do para ellas el Consejo en términos de ri-
„ gurosa justicia , como repetidamente se le
„ ha mandado, y debe hacerlo por la Causa
„ pública, y por el grande interés de los Opo-
„ sitores ; y en inteligencia de que no le doy
„ facultad para la gracia , ni para estimar el
„ turno , ni antigüedad , si no es en igualdad
„ de ciencia , virtud , y juicio , para beneficio
„ de las Escuelas , y seguridad de la adminis-
„ tracion de Justicia en los Tribunales. Y aho-
„ ra con motivo de varias Consultas, que me ha
„ hecho el Consejo , proponiendome Sugetos
„ para varias Cátedras vacantes : he venido en
„ resolver : „ Que se observe y guarde puntual-
„ mente la citada mi Resolucion tomada á
„ Consulta de veinte y cinco de Setiembre de
„ mil setecientos sesenta y cinco, y las del Rey
„ mi Padre, y Señor, y que en su cumplimien-
„ to me proponga siempre el Consejo, entre
„ los Sugetos que se hubiesen opuesto, y leído,
„ á los mas hábiles, idóneos y benemeritos, sin
„ respeto alguno al turno, ni á la antigüedad, ni
„ á la inmediacion de Cátedras que poseye-
„ ren, sino al mérito , aptitud , y prendas de
„ que estuvieren adornados, y se necesitan en
„ los que han de ser elegidos para Maestros
„ del Público ; precediendo para el acierto en
„ las



2
„ las propuestas, los mas seguros, é individua-
„ les informes de la aplicacion, talentos, sabi-
„ duría, y costumbres de los Opositores; y en
„ los que fueren Catedráticos, de la asisten-
„ cia á regentar sus Cátedras, y del cuidado
„ en el aprovechamiento de sus discípulos: de
„ modo, que todos tengan entendido, que
„ no deben fiarse en la antigüedad de sus Gra-
„ dos ó Cátedras, para su colocacion, ó as-
„ censos, si no se hacen acreedores á ser aten-
„ didos por el estudio, exercicios, y desempe-
„ ño de sus obligaciones: Y tambien he re-
„ suuelto se guarde lo que tengo ordenado en
„ quanto á que á todos los Catedráticos de
„ todas Facultades se les prevenga y encargue
„ la continua asistencia á regentar sus Cáte-
„ dras, sin hacer ausencia alguna durante el
„ Curso, bajo la pena de privacion de sala-
„ rio, y Cursos, y de otras que estimase el mi
„ Consejo correspondientes, con la obligacion
„ en la Universidad de dar cuenta puntual al
„ Consejo de la falta de qualquiera Catedrá-
„ tico en el cumplimiento de su obligacion,
„ haciendome el Consejo presente en las Con-
„ sultas de Cátedras los que hubiesen fal-
„ tado á ellas. Y publicada en el mi Consejo
esta mi Real Resolucion en once de este mes,
acordó su cumplimiento; y para que lo tenga
en todo, expedir esta mi Cédula: Por la qual
os mando, que luego que la recibais, veais mis
Reales Resoluciones, que quedan referidas, y





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO , AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

6

las que en ellas se refieren , tomadas por mi Augusto Padre , que aqui van insertas, y en la parte que os toca las guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ellas se contiene, ordena y manda , sin permitir su contravencion en manera alguna, por convenir asi á mi Real servicio, y pública enseñanza. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda , mi Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y tres de Oétubre de mil setecientos y setenta. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. Don Manuel Ventura Figueroa. Don Pedro Joseph Valiente. Don Andrés de Simon Pontero. Don Phelipe Codallos. Don Antonio de Veyán. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original , de que certifico.

Ignacio delgada

